



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 MAR. 2017

GA

Señores

Sociedad Navarro e Hijos Constructores S.A.S
Calle 12 numero 21-99
Municipio de Galapa - Atlántico
Atte; Katherine Paola Palacio Hernández

000986

000197 21 MAR. 2017

Referencia: RESOLUCION No.

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

facal

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



188

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -, con base en lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 799 de 2015CRA demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 000255 del 10 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único a la Sociedad Navarro e Hijos Constructores S.A.S., identificada con NIT No. 900.879.789-1 para desarrollar el Proyecto de Vivienda denominado Urbanización Casagrande en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante documento radicado bajo el N° 014112 del 28 de Septiembre de 2016, la Sociedad Navarro e Hijos Constructores S.A.S., hizo entrega del Plan de Compensación Forestal en cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución N° 000255 del 10 de mayo 2016.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar evaluación técnica al Plan de Compensación Forestal presentado por la Sociedad Navarro e Hijos Constructores S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución N° 000255 de 2016, emitió el Informe técnico No. 0001009 de fecha 08 de Noviembre de 2016.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en la etapa de construcción.

EVALUACION DE LA INFORMACION APORTADA: La constructora Navarro e hijos Constructores, presentó la siguiente información relevante dentro del plan de compensación forestal.

Objetivo general.

Sembrar y consolidar 36 árboles a manera de sistema de arborización en las áreas verdes de la urbanización Casa Grande, ubicada en el casco urbano del municipio de Galapa, para que funcione permanentemente como estrategia viva amortiguadora y minimiza dora de efectos adversos al ambiente, como compensación por la tala autorizada a la sociedad Navarro e Hijos Constructores S.A.S., por la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico en la Resolución No. 000255 de 2016.

Selección del sitio

El área donde se propone establecer la medida de compensación corresponde a las áreas verdes diseñadas para el proyecto.

Georreferenciación de las áreas a ser arborizadas

Zona Verde 1:

Ubicada en la carrera 21 con calle 21, cuenta con un área de 183.82 m2, en esta se ubicará los individuos I.1 e I.2. Con las siguientes coordenadas:

lapast

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

- 000197
 - 000197

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

ZV1	Coordenadas	
	N	W
I1	911234.52	1967911.76
I2	911243.18	1967904.34



Zona Verde 2:

Ubicada en la manzana 10, carrera 21 con calle 21, cuenta con un área de 85.65 m2, en esta se ubicará los individuos I.3, I.4, I.5 e I.6. Con las siguientes coordenadas:

ZV2	Coordenadas	
	N	W
I3	911258.11	1697882.8
I4	911266.96	1697875.59
I5	911271.79	1697871.69
I6	911273.39	1697876.29



Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000197

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

Zona Verde 3:

Ubicada en la manzana 10, carrera 21 con calle 20, cuenta con un área de 160.05 m2, en esta se ubicará los individuos I.7, I.8 e I.9. Con las siguientes coordenadas:

ZV3	Coordenadas	
	N	W
I7	911294.03	1697854.25
I8	911314.78	1697845.38
I9	911312.21	1697840.26



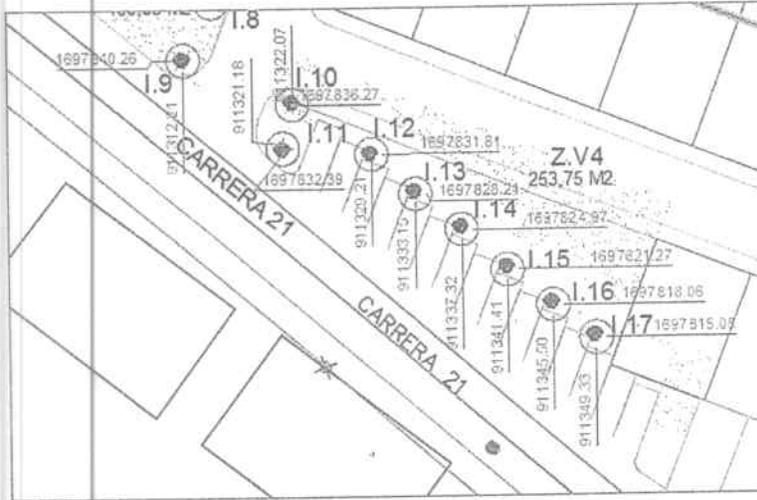
Zona Verde 4:

Ubicada en la manzana 6, carrera 21 con calle 20, cuenta con un área de 253.75 m2, en esta se ubicará los individuos I.10, I.11, I.12, I.13, I.14, I.15, I.16 e I.17. Con las siguientes coordenadas.

ZV4	Coordenadas	
	N	W
I10	911322.07	1697836.27
I11	911321.18	1697832.39
I12	911329.21	1697831.81
I13	911333.15	1697828.21
I14	911337.32	1697824.97
I15	911341.41	1697821.27
I16	911345.5	1697818.06
I17	911349.33	1697815.08

hapat's

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”



Zona Verde 5:

Ubicada en la manzana 6, carrera 21 con calle 19, cuenta con un área de 191.56 m2, en esta se ubicará los individuos I.18, I.19, I.20 e I.21. Con las siguientes coordenadas:

ZV5 Individuo	Coordenadas	
	N	W
I.18	911373.25	1697788.36
I.19	911383.05	1697779.54
I.20	911393.66	1697770.35
I.21	911396.53	1697778.8



Zona Verde 6:

Ubicada en la manzana 1, carrera 21 con calle 18, cuenta con un área de 201.45 m2, en esta se ubicará los individuos I.22, I.23 e I.24. Con las siguientes coordenadas:

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

- - 000197

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

ZV6	Coordenadas	
Individuo	N	W
I22	911438.97	1697726.6
I23	911448.07	1697716.51
I24	911456.83	1697708.59



Zona Verde7:

Ubicada en la manzana ,1 carrera 21B con calle 18, cuenta con un área de 51.89 m2, en esta se ubicará el individuo I.25. Con las siguientes coordenadas:

ZV 7	Coordenadas	
Individuo	N	W
I25	911471.85	1697736.38

Navarro

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”



Zona Verde 8:

Ubicada en la manzana 3, carrera 21D con calle 18, cuenta con un área de 68.27 m2, en esta se ubicará los individuos I.26, e I.27. Con las siguientes coordenadas:

ZV 8 Individuo	Coordenadas	
	N	W
I26	911499.68	1697798.23
I27	911495.32	1697787.95



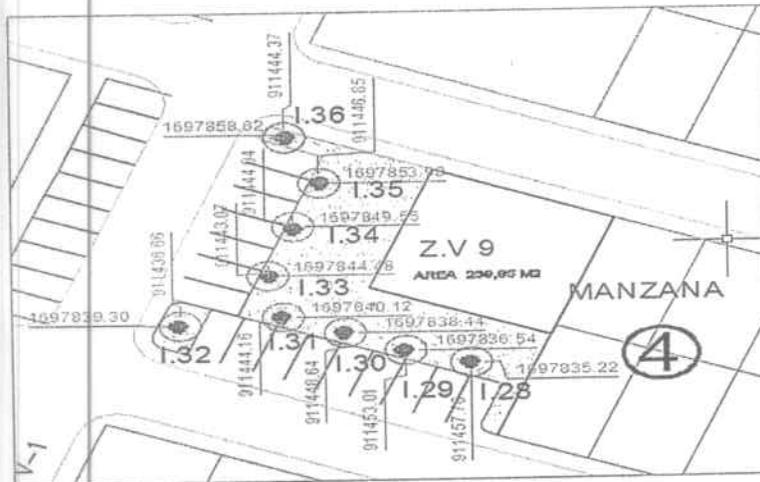
Zona Verde 9:

Ubicada en la manzana 4, carrera 21D con calle 19, cuenta con un área de 236.95 m2, en esta se ubicará los individuos I.28, I.29, I.30, I.31, I.32, I.33, I.34, I.35 e I.36. Con las siguientes coordenadas:

Japat

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

ZV9 Individuo	Coordenadas	
	N	W
I28	911457.76	1697835.22
I29	911453.01	1697836.54
I30	911448.64	1697838.44
I31	911444.16	1697840.12
I32	911436.66	1697839.3
I33	911443.07	1697844.48
I34	911444.94	1697849.55
I35	911446.85	1697853.98
I36	911444.37	1697858.62



Especies

- Mamon (*Melicoccus bijugatus*).
- Campano (*Samanea saman*).
- Mango (*Mangifera indica*).

Cronograma de actividades de la etapa de mantenimiento a desarrollarse cada seis meses.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE MANTENIMIENTO						
ACCION	MESES (CONTADOS A PARTIR DE LAS SIEMBRAS)					
	1	2	3	4	5	6
Limpieza de siembras						
Replanteo						
Replateo						
Fertilización						
Poda						
Control Fitosanitario						
Riego						

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

- - 000197

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

Consideraciones técnicas de la C.R.A.

Una vez revisada las obligaciones contempladas en la Resolución N° 255 de Mayo 10 de 2016 se tiene que el plan de compensación debe formularse bajo los lineamientos del portafolio de áreas prioritarias para la conservación, herramienta adoptada bajo Resolución N° 799 de 2015.

El acto administrativo que adopta la herramienta, establece que para seleccionar un área a compensar dentro el portafolio se debe dirigir a áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas.

En este orden de ideas, se debe resaltar que la medida de compensación impuesta al proyecto urbanístico Casagrande, no se estableció por pérdida de biodiversidad, dado que el área intervenida por el proyecto presentaba una cobertura transformada (pastos arbolados - Tejido Urbano continuo), lo cual no permite buscar una equivalencia de ecosistemas, dentro del portafolio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que es viable desarrollar la propuesta de compensación señaladas en el Plan de Compensación Forestal presentado por el Proyecto Urbanístico Casagrande de la Sociedad Navarro e hijos Constructores S.A.S., allegada mediante documento radicado bajo el N° 014112 del 28 de septiembre de 2016.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 1009 DE 8 NOVIEMBRE DE 2016.

- Una vez evaluada la propuesta de compensación se tiene que esta Corporación considera técnicamente viable desarrollar la propuesta de compensación dentro de las áreas señaladas en el Plan de Compensación radicado ante esta Corporación, bajo el N° 014112 del 28 de septiembre de 2016.
- Esta Autoridad Ambiental considera que son pertinentes las medidas propuestas en el plan de compensación forestal las cuales ayudaran a compensar los impactos causados por el aprovechamiento forestal sobre el componente biótico del área impactada.
- Esta Autoridad Ambiental considera que es necesario ajustar el cronograma de mantenimiento de la medida de compensación, dado que solo se evidencia unos meses de mantenimiento y la obligación debe ser hasta que se alcance una estructura y condición similar a los individuos aprovechados.
- Esta Autoridad Ambiental considera que es necesario evaluar las especies a plantar, con el objeto que estas no ocasionen daños posteriores a las viviendas, pisos, redes de alcantarillados, techos y líneas aéreas.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Japet.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Normatividad Aplicable al caso en concreto

De los aprovechamientos forestales únicos

Decreto 1076 de 2015, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – M.A.D.S.-.

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

lapat

RESOLUCION No.

000197

2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016"

Resolución No. 799 de 26 de Noviembre de 2015 - CRA-, por medio de la cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico.

Que el artículo segundo de la Resolución N°00799 de 2015, estableció que el portafolio adoptado sería de obligatoria aplicación entre otros, para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental de acuerdo a las competencias asignadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, y que puedan generar pérdida de biodiversidad, así como también para los permisos de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que el artículo 2.2.2.3.5.1, señala entre los requisitos para la obtención de una Licencia Ambiental, la presentación del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad al interior de los Estudios de Impacto Ambiental.

Conclusiones finales para adoptar las decisiones

1. Que mediante la Resolución N° 000255 del 10 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único a la Sociedad Navarro e Hijos Constructores S.A.S. Nit 900.879.789-1 para desarrollar el Proyecto de Vivienda denominado Urbanización Casagrande en el municipio de Galapa – Atlántico.
2. Que el artículo segundo de la Resolución N° 000255 del 10 de mayo de 2016, estableció que el Plan de Compensación debería ajustarse a los lineamientos de la Resolución 799 de 2015.
3. Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del informe N° 1009 del 8 de noviembre 2016, se consideró que la compensación impuesta al beneficiario del permiso, no estaría sujeta al establecimiento de compensaciones por pérdida de biodiversidad, dado que el área intervenida por el proyecto presentaba una cobertura transformada (pastos arbolados - Tejido Urbano continuo), lo cual no permite buscar una equivalencia de ecosistemas, dentro del portafolio adoptado dentro de la Resolución N° 799 de 2015.

Por todo lo anterior se considera viable el Plan de Compensación Forestal en las áreas verdes diseñadas para el Proyecto de Urbanización "Casagrande" en el Municipio de Galapa- Atlántico, allegado por la Sociedad Navarro e hijos Constructores S.A.S., mediante documento radicado con el número 014112 del 28 de septiembre del 28 de 2016.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

000197

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.879.789 – 1, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 255 DEL 10 DE MAYO DE 2016”

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a la Sociedad Navarro e hijos Constructores S.A.S., identificada con NIT No. 900.879.789 – 1-, ubicada en la Calle 12 No. 21 – 99, del Municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por la señora Katherine Paola Palacio Hernández, el Plan de Compensación Forestal en las áreas verdes diseñadas para el Proyecto de Urbanización "Casagrande" en el Municipio de Galapa - Atlántico, allegado mediante documento radicado con el número 014112 del 28 de septiembre del 28 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Navarro e hijos Constructores S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar ajustes al cronograma de mantenimiento donde se evidencie mínimo un mantenimiento por tres años con el objeto que la medida de compensación alcance una estructura y condición similar a los individuos impactados.
- Informar a la C.R.A.- con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores de establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el seguimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0001009 del 08 de noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento del Plan de Compensación Forestal en las áreas verdes diseñadas para el Proyecto de Urbanización "Casagrande" en el Municipio de Galapa- Atlántico, allegado por la Sociedad Navarro e hijos Constructores S.A.S., mediante documento radicado con el número 014112 del 28 de septiembre del 28 de 2016, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento del Plan de Compensación en mención.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0505 - 044.

Proyectó: Dra. Kareem Arcón J. Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)
Revisó: Juliette Sleman Chams -Asesora de Dirección (C)

zapata